



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>Radicado No.</b>	17873-40-89-001-2016-00363-00
<b>Demandante:</b>	Natalia Patiño Zapata en representación del menor O.D.C.P
<b>Demandado:</b>	Ediner Cifuentes Sánchez

Vista la constancia secretarial que antecede, y estudiado el expediente, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso relacionado.

El artículo 1625 del Código Civil, en lo pertinente establece:

“las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1° por la solución o pago efectivo”

Así las cosas, y observado que, fue presentada con claridad la solicitud de terminación del presente proceso, aduciendo acuerdo conciliatorio, ha de accederse a lo petitionado y, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por acuerdo conciliatorio entre las partes, el

presente proceso ejecutivo de alimentos, promovido por Natalia Patiño Zapata en representación del menor O.D.C.P, en contra de Ediner Cifuentes Sánchez.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares practicadas, esto es:

- La restricción de salida del país, la cual fue comunicada al Area de identificación Comando de Policía Nacional, Manizales, mediante oficio No. 1942 del 14 de septiembre de 2016.
- El embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos que percibe el demandado Ediner Cifuentes Sánchez al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, el cual fue comunicado mediante oficio No. 169 del 25 de enero de 2018
- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 115-14266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, caldas, y de propiedad de Ediner Cifuentes Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía número 15.930.661, el cual fue comunicado mediante oficio No. 168 del 25 de enero de 2018.

Por secretaria líbrense la respectiva comunicación.

**TERCERO: SIN CONDENA** en costas y agencias en derecho, de cara a la petición del demandante.

**CUARTO: ARCHÍVESE** las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplidas las determinaciones antes indicadas, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 25 de julio de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 030



**JULIANA ARIAS ESCOBAR**  
Secretaria